



Este artículo se encuentra disponible  
en acceso abierto bajo la licencia Creative  
Commons Attribution 4.0 International License

# *Llapanchikpaq: Justicia*

Revista de la Unidad Orgánica de Acceso a la Justicia de Personas  
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante del Poder Judicial del Perú

Vol. 7, n.º 11, julio-diciembre, 2025, 17-46

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v7i11.1385>

## **La trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú: análisis jurídico, desafíos probatorios y propuestas de reforma**

---

Human Trafficking for Sexual Exploitation in Peru: Legal Analysis, Evidentiary Challenges, and Reform Proposals

O tráfico de pessoas para fins de exploração sexual no Peru: análise jurídica, desafios probatórios e propostas de reforma

**ANA MARÍA CHÁVEZ MATOS**

Ministerio Público. Distrito Fiscal de Huánuco  
(Huánuco, Perú)

Contacto: [achavezdj@mpfn.gob.pe](mailto:achavezdj@mpfn.gob.pe)

<https://orcid.org/0000-0001-6213-9268>

## **RESUMEN**

El presente artículo aborda el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú. Se analiza el contexto actual de la problemática, sus causas estructurales y consecuencias sociales, así como el marco normativo nacional e internacional que busca enfrentarla. A partir de un enfoque jurídico, se plantea que la persecución penal de este delito enfrenta importantes limitaciones probatorias debido al temor, la dependencia económica y el trauma que sufren las víctimas

lo que dificulta la obtención de testimonios consistentes. Frente a ello, se examinan los medios probatorios alternativos —como pericias psicológicas, testimonios periféricos y prueba anticipada— resaltando la necesidad de fortalecer su valoración en los procesos judiciales.

Asimismo, se revisa la jurisprudencia nacional e interamericana que ha establecido pautas en la protección de víctimas y en la exigencia de un estándar reforzado de motivación judicial. Instrumentos como las Reglas de Brasilia y el Protocolo de Palermo constituyen marcos indispensables para garantizar el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad. El análisis evidencia que, si bien el Perú ha avanzado en la tipificación del delito y en la creación de políticas públicas, persisten falencias en la aplicación práctica de la normativa, especialmente en términos de capacitación de operadores de justicia y uniformidad de criterios jurisprudenciales.

El estudio concluye que la lucha contra la trata de personas no puede limitarse a la promulgación de leyes más severas, sino que exige un enfoque integral que priorice la protección de las víctimas, la prevención de la revictimización y la consolidación de un sistema de justicia más humano y eficiente. Se propone la institucionalización de buenas prácticas procesales y la incorporación obligatoria de estándares internacionales, con miras a construir una respuesta estatal coherente y efectiva frente a esta grave violación de derechos humanos.

**Palabras clave:** trata de personas; explotación sexual; protección de víctimas; acceso a la justicia; estándares internacionales.

## ABSTRACT

This article addresses the phenomenon of human trafficking for sexual exploitation in Peru. It analyzes the current context of the issue, its structural causes and social consequences, as well as the national and international legal frameworks designed to confront it. From a legal perspective, it argues that the criminal prosecution of this offense

faces significant evidentiary limitations due to the fear, economic dependence, and trauma experienced by victims, which hinder the collection of consistent testimonies. In this regard, alternative evidentiary means—such as psychological expert reports, peripheral testimonies, and pre-trial evidence—are examined, highlighting the need to strengthen their assessment in judicial proceedings.

Furthermore, the article reviews national and Inter-American case law that has established guidelines for victim protection and the requirement of a reinforced standard of judicial reasoning. Instruments such as the Brasilia Rules and the Palermo Protocol constitute essential frameworks to ensure access to justice for persons in vulnerable situations. The analysis shows that, although Peru has made progress in criminalizing this offense and in developing public policies, shortcomings persist in the practical application of the law, particularly in terms of training justice operators and ensuring consistency in judicial criteria.

The study concludes that the fight against human trafficking cannot be limited to the enactment of harsher laws, but rather demands a comprehensive approach that prioritizes victim protection, prevents re-victimization, and consolidates a more humane and efficient justice system. It proposes the institutionalization of good procedural practices and the mandatory incorporation of international standards, with a view to building a coherent and effective state response to this serious violation of human rights.

**Keywords:** human trafficking; sexual exploitation; victim protection; access to justice; international standards.

## RESUMO

O presente artigo aborda o fenômeno do tráfico de pessoas para fins de exploração sexual no Peru. Analisa-se o contexto atual da problemática, suas causas estruturais e consequências sociais, bem como o marco

normativo nacional e internacional destinado a enfrentá-la. A partir de uma perspectiva jurídica, sustenta-se que a persecução penal desse delito enfrenta importantes limitações probatórias em razão do medo, da dependência econômica e do trauma sofrido pelas vítimas, o que dificulta a obtenção de depoimentos consistentes. Diante disso, examinam-se os meios de prova alternativos — como perícias psicológicas, testemunhos periféricos e prova antecipada — ressaltando a necessidade de fortalecer sua valoração nos processos judiciais.

Além disso, revisa-se a jurisprudência nacional e interamericana que estabeleceu diretrizes para a proteção das vítimas e para a exigência de um padrão reforçado de fundamentação judicial. Instrumentos como as Regras de Brasília e o Protocolo de Palermo constituem marcos indispensáveis para garantir o acesso à justiça de pessoas em situação de vulnerabilidade. A análise evidencia que, embora o Peru tenha avançado na tipificação do delito e na criação de políticas públicas, persistem falhas na aplicação prática da normativa, especialmente no que se refere à capacitação dos operadores de justiça e à uniformidade dos critérios jurisprudenciais.

O estudo conclui que o combate ao tráfico de pessoas não pode limitar-se à promulgação de leis mais severas, mas exige uma abordagem integral que priorize a proteção das vítimas, a prevenção da revitimização e a consolidação de um sistema de justiça mais humano e eficiente. Propõe-se a institucionalização de boas práticas processuais e a incorporação obrigatória de padrões internacionais, com vistas a construir uma resposta estatal coerente e eficaz diante dessa grave violação de direitos humanos.

**Palavras-chave:** tráfico de pessoas; exploração sexual; proteção das vítimas; acesso à justiça; padrões internacionais.

**Recibido:** 06/10/2025

**Aceptado:** 12/12/2025

**Revisado:** 16/10/2025

**Publicado en línea:** 31/12/2025

## 1. INTRODUCCIÓN

El delito de trata de personas con fines de explotación sexual refleja la combinación de la pobreza, la desigualdad y la violencia estructural, factores que ponen en riesgo la vida y la dignidad de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Las cifras visibles que se registran en las estadísticas oficiales expresan una historia de engaño, miedo y sometimiento; sin embargo, existen cifras invisibles que permanecen en silencio, debido a que no se atreven a denunciar.

Existe la percepción de que la trata de personas es un fenómeno de historia reciente, pero en realidad es tan antigua como las formas de esclavitud que marcaron la historia del mundo. La diferencia radica en los métodos: antes se utilizaban cadenas físicas; hoy predominan cadenas invisibles basadas en el engaño, la dependencia económica y el control psicológico. En pleno siglo XXI, con la globalización e internet, el delito de trata de personas se ha vuelto más sofisticado: los tratantes adoptan el rol de empleadores, de parejas, de salvadores y terminan reduciendo a las víctimas a simples mercancías. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2016, párr. 1), la trata es uno de los negocios ilícitos más rentables del mundo, y alrededor del 71 % de sus víctimas son mujeres y niñas, lo que revela que no hablamos de un crimen neutro, sino de un fenómeno atravesado por el género.

En el Perú, el INEI (2023, párr. 1) informó que, en 2022, la Policía Nacional registró 631 denuncias por trata de personas, de las cuales casi dos tercios correspondían a explotación sexual. La mayoría de las víctimas eran mujeres adolescentes o jóvenes con secundaria completa como máximo nivel de estudios, lo que nos muestra cómo la falta de oportunidades educativas y laborales las expone más fácilmente a estas redes. Un informe de la organización civil Capital Humano y Social Alternativo reveló además que, entre los años 2020 y 2025, se registraron casi 8 mil denuncias, pero muy pocas llegaron a una

sentencia condenatoria (Chumpitaz, 2025, párr. 4). Esa brecha entre lo que se denuncia y lo que se sanciona no es un detalle: es lo que alimenta la impunidad y la desconfianza hacia la justicia.

Detrás de esas estadísticas hay factores que no pueden ignorarse. La pobreza y la falta de empleo estable son evidentes, pero también lo es la migración interna y externa: personas que dejan sus hogares en busca de un futuro mejor y terminan en manos de redes que se aprovechan de su vulnerabilidad. A esto se suma la violencia de género, que todavía está normalizada en muchas partes del país y que convierte a mujeres y niñas en blanco fácil para la explotación sexual. El patrón se repite: la mayoría de las víctimas son captadas con falsas ofertas laborales o promesas de una vida mejor; pero cuando caen en las redes, la coerción rara vez es visible. Frecuentemente, no hay agresión física evidente; prevalecen la manipulación psicológica, el control económico y las amenazas veladas.

Todo esto llega finalmente a los tribunales, donde aparece uno de los problemas más delicados: el silencio de la víctima. Durante mucho tiempo, los procesos penales por trata de personas han dependido en exceso del testimonio directo de la persona afectada. Sin embargo, la realidad es que no siempre se puede esperar que una víctima traumatizada relate su experiencia con detalle y coherencia. Muchas cargan con la vergüenza, con la culpa, con el miedo a que el tratante las busque a ellas o a sus familias. Otras desarrollan un vínculo distorsionado con su explotador y terminan justificándolo o incluso defendiéndolo. Ese silencio no debe interpretarse como falta de veracidad, sino como la huella más evidente de la violencia sufrida.

A partir de lo expuesto, se plantean las siguientes preguntas que orientan este trabajo: ¿qué puede hacer un juez cuando la víctima no declara?, ¿cómo se puede avanzar en un proceso penal sin vulnerar el derecho de defensa del acusado ni renunciar al derecho a la justicia de la víctima? La respuesta no está en forzar testimonios, sino en abrir el

abánico de posibilidades probatorias. Existen medios como pericias psicológicas que evidencian daños asociados al sometimiento; pruebas documentales como mensajes o transferencias de dinero, testimonios indirectos; y el uso de la cámara Gesell para recabar su testimonio y evitar la revictimización.

Esta afirmación se sustenta en la normativa y jurisprudencia internacional. El derecho internacional de los derechos humanos exige este tipo de respuestas. La Convención de Belém do Pará, firmada por el Perú en 1994, obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Las 100 Reglas de Brasilia recuerdan que la justicia tiene que adaptarse a las personas en situación de vulnerabilidad. Además, la jurisprudencia lo ha reforzado: en el caso *Campo Algodonero vs. México* (2009), la Corte Interamericana estableció que los Estados deben investigar con perspectiva de género, incluso cuando existan dificultades probatorias.

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que en delitos de explotación sexual la prueba indirecta puede ser suficiente para condenar, siempre que el juez motive su decisión con especial cuidado. Sin embargo, persisten limitaciones: falta de capacitación especializada, protocolos que no siempre se aplican y, sobre todo, una mirada formalista que muchas veces deja a las víctimas sin una verdadera justicia.

El presente artículo surge de esa preocupación. La hipótesis central sostiene que concentrar todo el peso probatorio del proceso en la declaración directa de la víctima resulta ineficaz y, en muchos casos, injusto. La propuesta es pensar en un sistema de justicia que dé más valor a otros medios probatorios, que cumpla con las garantías del debido proceso y se respete el derecho de defensa de los investigados, de modo que las víctimas logren justicia y reparación por el daño sufrido.

Finalmente, los objetivos son claros: examinar el contexto actual de la trata de personas en el Perú con base en cifras y factores estructurales; analizar el marco normativo e internacional que obliga al Estado a actuar con mayor diligencia; identificar los medios probatorios alternativos que ya están disponibles en la práctica judicial; y proponer reformas que permitan hacer del proceso penal una herramienta eficaz para combatir la trata de personas sin sacrificar derechos fundamentales de la parte investigada y con protección efectiva de tutela de la parte agravuada.

La trata de personas en el Perú evidencia nuestras desigualdades y las fragilidades de nuestro sistema judicial; sin embargo, también constituye una oportunidad para reflexionar sobre cómo funciona nuestra justicia. Este artículo busca demostrar que incluso frente al silencio de la víctima es posible avanzar hacia la verdad y la sanción, siempre que seamos capaces de flexibilizar la forma en que entendemos la prueba, de cumplir con los compromisos internacionales que ya asumimos como Estado y, sobre todo, de mantener como horizonte la idea de que detrás de cada caso hay una persona que merece justicia.

## 2. CONTEXTO ACTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

Comprender la trata de personas con fines de explotación sexual en el Perú exige examinar con detenimiento la realidad concreta en la que se desarrolla. Las cifras permiten dimensionar la magnitud del problema; la distribución geográfica identifica las zonas de mayor riesgo, y los factores sociales y económicos ayudan a explicar por qué ciertas regiones y grupos poblacionales son más vulnerables que otros. Este apartado presenta dicho contexto: por un lado, el panorama estadístico y geográfico que ayuda a ver dónde y cómo se manifiesta con más fuerza este delito; por otro, los factores que lo agravan, el marco internacional que guía la respuesta del Estado y la jurisprudencia que ha marcado precedentes importantes. No basta con hablar de la

trata en abstracto, necesitamos ubicarla en la realidad peruana de hoy, considerando sus cifras, sus desigualdades y sus retos.

## 2.1. Panorama estadístico y geográfico

Las cifras sobre trata de personas en el Perú representan apenas una fracción de lo que realmente ocurre. Los datos están ahí, publicados en informes oficiales y reportes de prensa, pero sabemos que detrás de cada estadística hay una historia que casi nunca se cuenta completa. Sin embargo, lo más duro de aceptar es que por cada denuncia registrada probablemente haya muchas más que jamás llegan a una comisaría o a un juzgado.

En el año 2022, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023, párr. 1) informó que la Policía Nacional recibió 631 denuncias de trata de personas. Más del 63 % correspondían a explotación sexual, y el 86.5 % de las víctimas eran mujeres jóvenes, la mayoría con secundaria completa como máximo nivel educativo (INEI, 2023, párr. 5). Estos datos evidencian que las principales víctimas son mujeres con menos oportunidades educativas y laborales, aquellas que buscan un empleo o una salida a la pobreza y que terminan atrapadas en redes de explotación.

La sociedad civil también ha levantado la voz. CHS Alternativo, una de las organizaciones más activas en la lucha contra la trata, reportó que entre 2020 y 2025 se registraron casi 8 mil denuncias y más de 7200 víctimas identificadas. El dato más indignante es que menos del 2 % de esos casos llegó a sentencia condenatoria (Chumpitaz, 2025, párr. 5). En términos simples: en el Perú se denuncia, pero casi nunca se sanciona. Esa distancia entre lo que entra al sistema de justicia y lo que realmente se resuelve es lo que alimenta la impunidad y, peor aún, el miedo de las víctimas a dar el primer paso.

El mapa del delito evidencia patrones consistentes. Es cierto que Lima, por ser la capital, concentra la mayor parte de las denuncias. Sin embargo, la trata no es un problema exclusivamente urbano.

En regiones amazónicas como Madre de Dios, Loreto o Ucayali, con presencia limitada del Estado y alta incidencia de minería ilegal, las víctimas son llevadas a campamentos mineros o bares improvisados en plena selva, donde quedan aisladas y sometidas a la explotación. En Cusco y Puno, el turismo se convierte en la excusa perfecta para que los tratantes recluten a las adolescentes con ofertas laborales falsas en los restaurantes, las discotecas o los bares que, en realidad, funcionan como fachadas.

El conjunto de todos estos puntos permite diseñar un estándar: la trata aparece allí donde hay pobreza, migración, actividades económicas informales y, sobre todo, ausencia del Estado. En Lima, muchas veces las víctimas llegan desde provincias con la esperanza de un trabajo estable como empleadas domésticas o en comercios, pero acaban siendo explotadas. En la Amazonía, el descontrol de la minería ilegal crea un terreno fértil para que los tratantes operen sin mayor resistencia. En las zonas turísticas, la demanda de servicios sexuales encuentra un mercado listo para aprovechar la vulnerabilidad de las mujeres y las adolescentes.

El panorama estadístico y geográfico no es solo repetir números: es mirar dónde están las grietas de nuestro país. Las cifras nos dicen que son cientos las denuncias cada año, pero sabemos que la realidad es mucho más grande; por cada joven que logra escapar y denunciar, hay muchas otras que siguen atrapadas en silencio, sin voz y sin justicia.

## 2.2. Factores que agravan la situación

La persistencia de la trata de personas con fines de explotación sexual sigue tan presente en el Perú, que es imposible quedarnos solo en la idea del delito en abstracto. Es evidente que hay tratantes, hay redes criminales, hay captación y hay explotación. Sin embargo, lo que realmente sostiene este problema son las condiciones en las que vivimos

como sociedad: la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades, el estigma. Estas son esas grietas que los tratantes aprovechan.

El primer factor es evidente: la pobreza. En un país donde las personas todavía tienen que decidir cada día entre trabajar en lo que aparezca o no tener nada para comer, las promesas de empleo son casi imposibles de rechazar. No se trata de decisiones libres y tranquilas; se trata de jóvenes que quieren ayudar a sus familias, madres que necesitan alimentar a sus hijos, adolescentes que buscan un futuro diferente. En ese escenario, cuando alguien ofrece un trabajo fuera de su ciudad o incluso en el extranjero, la esperanza pesa más que la duda. Es ahí donde empieza el engaño.

A la pobreza se suma un problema que atraviesa todo: la desigualdad de género. La mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, y eso no es casualidad. Nuestro país todavía carga con patrones culturales que normalizan la violencia contra ellas y que las colocan en una posición de mayor vulnerabilidad. La trata, en ese sentido, no es un hecho aislado: es parte de una cadena más amplia de violencias que se ejercen sobre el cuerpo femenino. El dato de que el 85 % de víctimas sean mujeres nos recuerda que este no es un crimen neutro, sino profundamente marcado por el machismo.

Otro factor que pesa mucho es la migración. Miles de personas se desplazan cada año desde comunidades rurales hacia las ciudades más grandes, con la ilusión de conseguir empleo o estudiar. Muchas lo hacen sin redes de apoyo, sin familiares que las respalden, sin dinero suficiente para sostenerse. Esa soledad las convierte en un blanco fácil. Basta una oferta de trabajo con alojamiento incluido para que la víctima acepte y termine atrapada. En los últimos años, además, la llegada de migrantes venezolanas ha ampliado el problema: muchas jóvenes, al no encontrar un empleo formal, han sido captadas y explotadas en distintas regiones del país.

La situación empeora cuando entra en juego la economía ilegal. En zonas de minería informal, tala clandestina o narcotráfico, la demanda de entretenimiento para los trabajadores se cubre con mujeres y adolescentes llevadas bajo engaños. La Amazonía es un ejemplo doloroso: campamentos mineros donde, junto a la explotación laboral, también se explota sexualmente a mujeres que quedan atrapadas sin posibilidad de salir. En estos lugares, el Estado tiene escasa presencia y los tratantes actúan con total libertad.

La debilidad de nuestras instituciones también es un factor que no podemos ignorar. Aunque en el papel tenemos leyes, planes nacionales y fiscalías especializadas, en la práctica los recursos son escasos, los protocolos no siempre se cumplen y los procesos se dilatan hasta desgastar a las víctimas, lo que desincentiva la denuncia. Los tratantes saben que las probabilidades de recibir una condena son mínimas y esa sensación de impunidad les da margen para seguir operando.

Por último, está el estigma social. Muchas víctimas que logran escapar no encuentran apoyo, sino rechazo. En sus comunidades, en lugar de verlas como sobrevivientes, se las acusa de haber aceptado falsas ofertas o de haber trabajado en bares o prostíbulos. Ese juicio social, cargado de prejuicios, no solo hiere, sino que refuerza el silencio. ¿Quién se atrevería a denunciar sabiendo que, al regresar a su ciudad natal, será objeto de señalamientos y estigmatización?

Todos estos factores juntos forman un círculo vicioso. La pobreza empuja, la desigualdad de género facilita, la migración desprotege, la economía ilegal demanda, la debilidad institucional permite y el estigma social calla. En el centro de ese círculo están las víctimas, atrapadas en una red que muchas veces no logran romper.

Por eso, hablar de la trata de personas en el Perú no es solo hablar de un delito. Es hablar de un reflejo de nuestras desigualdades más profundas. Mientras estas condiciones se mantengan, el delito seguirá encontrando espacio para crecer. Ahí está el verdadero reto: no solo

atrapar a los tratantes, sino transformar la realidad que los hace posibles.

### 2.3. Marco internacional aplicable

Hablar de la trata de personas en el Perú sin observar el marco internacional sería quedarnos a medias. Este delito no conoce fronteras: las víctimas pueden ser captadas en un país, trasladadas por otro y explotadas en un tercero. Por eso, los Estados no tuvieron más remedio que ponerse de acuerdo y crear reglas comunes. El Perú, como parte de esa comunidad internacional, ha firmado compromisos que hoy deberían guiar la manera en que entendemos y enfrentamos la trata.

El punto de partida es el Protocolo de Palermo (2000). Gracias a este documento, se logró algo fundamental: definir la trata de personas de una manera clara y uniforme. Antes, cada país la entendía de forma distinta y eso complicaba cualquier intento de cooperación. Palermo dejó claro que no solo se trata de mover a alguien de un lugar a otro, sino de captar, trasladar o acoger mediante engaño, amenaza o abuso de poder, con fines de explotación. Esa definición, que hoy parece tan evidente, marcó un antes y un después. También obligó a los Estados a ir más allá de castigar: tenían que prevenir y, sobre todo, proteger a las víctimas.

En América Latina, un tratado que cambió la forma de mirar la violencia contra las mujeres fue la Convención de Belém do Pará (1994). A veces olvidamos lo innovador que fue reconocer que la violencia contra la mujer no es un asunto privado, sino una violación de derechos humanos. En el caso de la trata, esta convención es vital porque impone a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia. Eso significa que no basta con tener leyes en el papel: el sistema de justicia debe funcionar con rapidez y eficacia.

La jurisprudencia internacional también ha dado lecciones importantes. Uno de los casos más citados es el de Campo Algodonero

vs. México (2009), resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunque no era estrictamente sobre trata, la Corte fue contundente: los Estados tienen el deber de investigar los crímenes contra mujeres con perspectiva de género, incluso cuando haya obstáculos probatorios. Esa idea debería comprenderse en nuestro país, donde muchas veces los juicios por trata terminan debilitados porque la víctima no puede o no quiere declarar. El estándar interamericano nos recuerda que la falta de un testimonio directo no puede ser excusa para la impunidad.

Otro instrumento que vale la pena traer a la mesa son las 100 Reglas de Brasilia (2008). No son un tratado, pero han sido asumidas como una guía por los sistemas judiciales de la región. Su mensaje es simple, pero poderoso: la justicia tiene que adaptarse a las personas en condición de vulnerabilidad, no al revés. Si lo aplicamos a la trata, significa que no se puede tratar a la víctima como a cualquier otro testigo; hay que reconocer su fragilidad, protegerla del riesgo de revictimización y abrir la puerta a otros medios de prueba.

A esto se suman otros compromisos internacionales que refuerzan la misma idea. La CEDAW (1979) obliga a los Estados a tomar medidas contra la explotación de las mujeres, y los convenios de la OIT, como el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, nos recuerdan que cualquier forma de coerción en el trabajo —incluida la explotación sexual— es inaceptable y debe ser combatida.

Pero más allá de enumerar tratados, lo importante es preguntarnos: ¿qué significa todo esto para el Perú? Significa que cada caso de trata no es solo un delito interno, es también un cumplimiento de compromisos internacionales. Significa que los jueces y fiscales no están solos ni desarmados: cuentan con herramientas y estándares que pueden usar para investigar mejor y proteger más. Y significa, sobre todo, que no podemos seguir viendo la trata como un problema

marginal, sino como una prioridad de derechos humanos que nos vincula con el resto del mundo.

En el fondo, el marco internacional no es un conjunto de papeles firmados en conferencias. Es un recordatorio constante de que la justicia no puede mirar hacia otro lado. Y si en el Perú todavía tenemos impunidad y procesos que dependen demasiado de la palabra de la víctima, estos tratados y precedentes deberían servirnos como una guía para cambiar de rumbo.

## 2.4. Jurisprudencia relevante

En materia de trata de personas, la jurisprudencia no es un simple complemento de la ley: es la herramienta que nos permite ver cómo las normas cobran vida en casos concretos. En el papel, el Perú tiene un marco normativo para combatir este delito, pero la práctica judicial muchas veces se enfrenta a barreras probatorias, silencios de las víctimas y contextos sociales complejos. Por eso, cada sentencia se convierte en una pieza que ayuda a delinear el camino, que muestra cómo debe actuar un juez cuando las pruebas no son las convencionales o cuando la víctima no puede o no quiere hablar.

Uno de los pronunciamientos más relevantes en el ámbito nacional es la Casación n.º 1351-2019-Puno. En este caso, la Corte Suprema dejó en claro que los delitos de trata de personas y explotación sexual no pueden depender únicamente del testimonio directo de la víctima. Reconoció que la naturaleza de este delito genera obstáculos enormes para que las víctimas declaren con libertad, coherencia y detalle. Muchas veces hay miedo, vergüenza, dependencia emocional o incluso manipulación psicológica por parte de los tratantes. Ante ese panorama, la Corte estableció que la prueba indirecta o indiciaria puede ser suficiente para condenar, siempre que el juez realice una motivación reforzada que explique claramente cómo se llegó a la conclusión de culpabilidad. Este fallo marcó un punto de inflexión,

porque abrió la puerta a valorar pericias psicológicas, testimonios de terceros, documentos o mensajes electrónicos como pruebas válidas, reduciendo la dependencia del testimonio de la víctima.

Otro caso importante es la Casación n.º 1190-2018-Cusco. La Corte Suprema señaló que, al analizar casos de explotación sexual, los jueces deben aplicar un enfoque de género. Esto significa que no se puede valorar la prueba desde una mirada neutral o formalista, ignorando la violencia estructural que viven las mujeres. Por ejemplo, si una víctima se retracta en el juicio, eso no necesariamente invalida su denuncia inicial: puede ser una reacción al miedo, a la presión del tratante o al estigma social. Con esta sentencia, la Corte dio un mensaje claro: los jueces deben contextualizar la conducta de las víctimas en un marco de desigualdad y violencia de género, y no juzgarlas como si fueran responsables de su propia explotación.

La jurisprudencia internacional también ha sido clave para orientar a los tribunales peruanos. Uno de los fallos más emblemáticos es el caso *Campo Algodonero vs. México* (2009), resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte condenó al Estado mexicano por no haber investigado con diligencia los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez. Aunque el caso no se refería directamente a trata, sí sentó un estándar fundamental: los Estados tienen la obligación de investigar crímenes contra mujeres con perspectiva de género, incluso cuando existan dificultades probatorias. En un país como el Perú, donde muchos procesos se caen por falta de testimonio directo, este fallo debería ser un faro que ilumine el camino de jueces y fiscales.

Otro caso relevante es *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* (2016), también de la Corte Interamericana. Allí se responsabilizó al Estado brasileño por no haber protegido a personas sometidas a trabajo forzoso en condiciones de servidumbre. Aunque no se trataba de explotación sexual, la decisión amplió la comprensión

de lo que significa la trata y la explotación, y dejó claro que la omisión estatal también genera responsabilidad internacional. El mensaje es directo: no actuar frente a la explotación es tan grave como ser cómplice de ella.

Si reunimos estas sentencias, tanto nacionales como internacionales, se grafica una enseñanza evidente: los casos de trata de personas no pueden tratarse como cualquier otro delito. El juez no puede limitarse a aplicar la ley de manera mecánica. Tiene que ser consciente de que está frente a un fenómeno complejo, atravesado por la desigualdad, el miedo y la vulnerabilidad. Eso exige valorar la prueba con una mirada amplia, aplicar estándares internacionales y tener presente que el silencio de la víctima no equivale a ausencia de delito.

Sin embargo, la práctica judicial en el Perú todavía enfrenta muchos retos. Hay jueces y fiscales que siguen atrapados en una visión formalista, que consideran que sin un testimonio directo y coherente no se puede avanzar en un proceso. Esa postura no solo desconoce la realidad del delito, sino que perpetúa la impunidad. Ahí es donde la jurisprudencia cobra todo su valor: funciona como un correctivo, como un recordatorio de que la justicia no puede darse el lujo de ser ciega frente a las condiciones particulares en las que se comete la trata de personas.

En definitiva, la jurisprudencia relevante en materia de trata de personas nos enseña dos situaciones: primero, que la prueba no puede limitarse a lo que diga o no diga la víctima; y segundo, que los jueces tienen que aplicar un enfoque de género y de derechos humanos si de verdad quieren hacer justicia. Cada sentencia es un paso hacia una justicia más sensible y cercana a las víctimas. El desafío es lograr que estas lecciones dejen de ser excepciones y se conviertan en la regla.

### 3. MEDIOS PROBATORIOS ALTERNATIVOS ANTE EL SILENCIO DE LA VÍCTIMA

Uno de los mayores desafíos en los procesos judiciales por trata de personas con fines de explotación sexual es que el caso, casi siempre, gira en torno al testimonio de la víctima. Durante años, este se consideró la prueba principal, incluso «la reina» del proceso penal. Pero la realidad nos muestra que esa estrategia es frágil y, muchas veces, injusta.

Las víctimas de trata no siempre están en condiciones de declarar. Algunas sienten miedo a represalias, otras cargan con un trauma que las paraliza y muchas más enfrentan el estigma social que las empuja al silencio. Forzar un testimonio en esas condiciones no solo puede ser inútil, sino que además puede revictimizarlas. Entonces, surge la gran pregunta: ¿cómo podemos hacer justicia si la voz de la víctima no está presente o no es suficiente?

La respuesta está en ampliar la mirada probatoria. No se trata de sustituir la declaración de la víctima, sino de complementarla o, en algunos casos, de encontrar otros caminos para reconstruir la verdad. En este capítulo exploraremos esas alternativas. Pero antes de llegar a ellas, es necesario reconocer las limitaciones del testimonio, entender por qué no basta por sí solo y cómo, en ocasiones, puede incluso convertirse en un obstáculo para la justicia.

#### 3.1. Limitaciones del testimonio

Durante mucho tiempo, en los procesos penales por trata de personas, el testimonio de la víctima se entendió como la prueba más importante, casi indispensable. No es difícil entender por qué: ¿quién mejor que la propia víctima para contar lo que vivió? Sin embargo, cuando bajamos al terreno real, ese supuesto se quiebra con la complejidad del trauma, el miedo y el contexto social que rodean a las víctimas.

En primer lugar, se identifica el temor a represalias. Muchas víctimas temen que si hablan, los tratantes o sus cómplices tomen venganza contra ellas o contra sus familiares. No es un miedo infundado: en comunidades donde el Estado casi no llega, las redes criminales tienen poder real y la víctima sabe que su palabra puede costarle caro.

El trauma psicológico derivado de la explotación sexual deja secuelas profundas: ansiedad, depresión, estrés postraumático. Según Judith Herman, especialista en trauma, muchas víctimas no pueden relatar los hechos de manera lineal ni coherente, porque su memoria está fragmentada (Herman, 2015). Esto, en un juicio, suele jugar en contra, porque se interpreta como contradicción o falta de credibilidad, cuando en realidad es una consecuencia normal del trauma.

Asimismo, puede presentarse dependencia emocional. En algunos casos, las víctimas establecen vínculos distorsionados con sus explotadores, lo que se conoce como «síndrome de Estocolmo». No es raro que terminen justificando o minimizando la violencia sufrida, e incluso defendiendo al tratante en el proceso judicial. Para un juez que no comprende estas dinámicas, esta actitud puede ser vista como falta de prueba, cuando en realidad es una de las secuelas más crueles de la explotación.

El estigma social constituye otra barrera relevante, pues muchas víctimas temen ser señaladas si cuentan lo que vivieron. En comunidades pequeñas, la vergüenza pesa tanto como el miedo. Las víctimas sienten que si hablan serán juzgadas, culpabilizadas o rechazadas por sus propias familias. Esa presión social termina silenciándolas; y cuando deciden no declarar, el proceso judicial se debilita.

Finalmente, está el problema de la revictimización judicial. No pocas veces, las víctimas que deciden declarar se encuentran con un sistema que las trata con frialdad, que las somete a interrogatorios agresivos

o que las obliga a repetir su historia varias veces frente a distintos funcionarios. Lejos de brindar protección, la justicia se convierte en un espacio hostil. No sorprende que muchas decidan callar o retirarse del proceso.

Si pensamos en todo esto, es evidente que el testimonio de la víctima, aunque importante, tiene limitaciones enormes. Pretender que de él dependa todo el proceso es poner sobre los hombros de la víctima una carga desproporcionada. Lo más problemático es que dicha dependencia termina beneficiando al tratante, que se ampara en los silencios, las contradicciones o las retractaciones para evadir la justicia.

Por eso, reconocer estas limitaciones no significa restar valor a la palabra de la víctima, sino todo lo contrario: significa protegerla, entenderla en su justa dimensión y evitar que se convierta en la única llave que abre o cierra un caso. Solo así podremos dar el siguiente paso: construir un sistema probatorio más amplio, más sensible y, sobre todo, más justo.

### **3.2. Medios probatorios idóneos**

Si aceptamos que el testimonio de la víctima, aunque valioso, no siempre es suficiente ni posible, la siguiente pregunta es inevitable: ¿qué otras pruebas puede y debe usar el sistema judicial para llegar a la verdad en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual? En este punto adquiere relevancia analizar medios probatorios alternativos, es decir, formas distintas de probar el delito sin depender exclusivamente de la declaración directa de la víctima.

Uno de los recursos más importantes son las pericias psicológicas y psiquiátricas. El trauma deja huellas profundas en la mente y en la conducta de las víctimas. Una pericia bien realizada puede demostrar patrones de estrés postraumático, ansiedad o depresión que coinciden con lo experimentado en un contexto de explotación. No se trata de

sustituir la voz de la víctima, sino de mostrar, desde la ciencia, que lo que sufrió tuvo un impacto real y visible en su salud mental.

También están las pericias médicas. En muchos casos, las víctimas de explotación sexual presentan lesiones físicas, infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados. Estas pruebas médicas son objetivas y pueden reforzar lo que la víctima no se atreve a decir. El propio Ministerio de Salud en el Perú tiene protocolos para atender a víctimas de violencia sexual, y esos informes médicos pueden convertirse en evidencia crucial en un juicio.

Otro medio cada vez más relevante son las pruebas tecnológicas y documentales. Los tratantes suelen comunicarse por celular, coordinar pagos a través de transferencias bancarias o incluso usar redes sociales para captar a las víctimas. Los mensajes electrónicos, las publicaciones en redes sociales o los movimientos financieros pueden ser pruebas tan contundentes como un testimonio. En algunos procesos ya se ha usado con éxito esta evidencia, que muestra cómo se coordinaba la captación o cómo se controlaba económicaamente a la víctima.

Los testimonios de terceros también tienen un papel clave. Vecinos, compañeros de trabajo, familiares o incluso clientes pueden aportar información que, aunque indirecta, ayuda a armar el rompecabezas. Muchas veces son las personas cercanas quienes notan cambios en la conducta de la víctima, o quienes presencian situaciones de explotación sin comprender del todo lo que ocurre. En un proceso judicial, esos testimonios pueden ser piezas valiosas que, junto con otros indicios, permiten llegar a una condena.

Un recurso indispensable es la cámara Gesell, una herramienta diseñada para que víctimas en situación de vulnerabilidad —en especial niñas, niños y adolescentes— puedan dar su testimonio en un entorno seguro y sin tener que repetirlo una y otra vez. Esta modalidad permite registrar la declaración en video, con preguntas realizadas por especialistas, evitando que la víctima sea sometida a

un interrogatorio hostil. Aunque no resuelve todos los problemas, sí reduce la revictimización y da mayor valor al testimonio inicial.

No podemos olvidar tampoco los informes de instituciones y de organizaciones especializadas. Organizaciones como CHS Alternativo en Perú, o incluso informes internacionales de la OIT y la ONU, han sido utilizados en procesos judiciales para contextualizar el fenómeno y reforzar la credibilidad de los casos. Estos documentos no sustituyen la prueba directa, pero sí sirven para darle al juez una visión más amplia y fundamentada del delito.

Lo central es entender que en la trata de personas la prueba no puede ser vista de manera aislada. Una sola pericia, un solo testimonio o documento difícilmente serán suficientes. Lo que funciona es la construcción de un conjunto de indicios y evidencias que, al ser analizados en conjunto, permiten formar convicción. Esto exige que jueces y fiscales dejen de esperar la «gran prueba» y aprendan a valorar la suma de los elementos de convicción que, puestos en contexto integral, revelen la verdad en un proceso penal.

Al final, ampliar el abanico probatorio no es un favor para las víctimas, es una obligación del Estado, porque si la justicia se queda esperando una declaración perfecta, el resultado será siempre el mismo: archivos, absoluciones e impunidad. Apostar por medios probatorios idóneos es, en realidad, apostar por una justicia más sensible, más eficaz y cercana a la realidad que enfrentan las víctimas de trata en el Perú.

### **3.3. Aplicación de las 100 Reglas de Brasilia**

Si algo nos enseña la experiencia con las víctimas de trata de personas es que el sistema de justicia, tal como funciona hoy, no siempre está pensado para ellas. Es un sistema lleno de trámites, audiencias, plazos y formalismos, que puede resultar abrumador incluso para un abogado, y

que para una víctima en situación de vulnerabilidad puede convertirse en un camino con muchas dificultades para recorrer.

Las 100 Reglas de Brasilia aparecieron justamente para enfrentar esa realidad. Su mensaje es simple, pero poderoso: no todas las personas llegan al sistema judicial en igualdad de condiciones y por eso la justicia debe adaptarse a quienes están en situación de vulnerabilidad. Dicho de otro modo, no basta con decir «la ley es igual para todos» si, en la práctica, unos tienen todas las herramientas para defenderse y otros apenas logran entrar al juzgado.

En los casos de trata de personas, estas reglas se vuelven fundamentales. Pensemos, por ejemplo, en una adolescente que ha sido explotada sexualmente durante meses y que, al fin, logra salir de esa red. ¿Podemos esperar que llegue a una audiencia y relate su historia una y otra vez frente a fiscales, policías y jueces, sin que eso le cause daño? Las Reglas de Brasilia dicen claramente que no. Y por eso proponen mecanismos como la Cámara Gesell o la grabación de entrevistas únicas, para que la víctima no tenga que revivir su trauma cada vez que alguien le hace preguntas.

Otra idea central de estas reglas es la de eliminar barreras que parecen invisibles, pero que pesan mucho. Muchas víctimas de trata vienen de comunidades rurales o indígenas, donde el idioma, la distancia o la falta de recursos se convierten en obstáculos enormes. Si no hay intérpretes, si no hay asesoría legal gratuita, si el proceso se realiza a cientos de kilómetros de su hogar, ¿cómo puede esa persona realmente acceder a la justicia? Las Reglas de Brasilia recuerdan que el Estado tiene que remover esas barreras, porque de lo contrario la igualdad de derechos se convierte en una ficción.

También está el tema de la seguridad y la intimidad. En la trata de personas, las víctimas suelen temer que los tratantes tomen represalias contra ellas o contra sus familias. Por eso, estas reglas insisten en proteger sus datos, en evitar exposiciones innecesarias y en aplicar

medidas de reserva cuando sea necesario. No es solo un detalle técnico: es la diferencia entre una víctima que se atreve a declarar y otra que prefiere callar para sobrevivir.

En el Perú, la aplicación de las Reglas de Brasilia todavía es desigual. Hay fiscalías y juzgados que las han incorporado en su práctica diaria, pero también hay espacios donde parecen letra muerta. Todavía existen casos en los que las víctimas son obligadas a repetir su testimonio varias veces, o donde no reciben acompañamiento psicológico durante el proceso. Esa distancia entre la teoría y la práctica refleja una justicia que, a veces, olvida que está tratando con seres humanos y no con expedientes.

Al final, lo que nos recuerdan estas reglas es algo muy sencillo: la justicia no puede ser ciega a la vulnerabilidad. Decir que «todos somos iguales ante la ley» suena bien, pero no es cierto si no reconocemos que algunas personas parten de condiciones mucho más desventajosas. En la trata de personas con fines de explotación sexual, aplicar las Reglas de Brasilia no es un lujo ni un ideal lejano: es una obligación urgente, porque solo cuando la justicia se adapta a las víctimas, y no al revés, podemos hablar de un verdadero acceso a la justicia.

### **3.4. Análisis y propuestas de reforma**

En el marco de la persecución penal de la trata de personas, resulta evidente que el principal obstáculo no reside únicamente en la identificación de los responsables, sino en la correcta obtención, valoración y motivación de la prueba. La experiencia comparada y la jurisprudencia nacional e internacional han demostrado que, en contextos de vulnerabilidad, el estándar probatorio no puede ser idéntico al de delitos comunes, sino que debe adaptarse para evitar la impunidad sin sacrificar garantías procesales.

Una primera propuesta pasa por el fortalecimiento de las capacidades técnicas de jueces y fiscales. No basta con la formación

general en Derecho Penal y Procesal; se requiere capacitación especializada en psicología forense, dinámica criminal de la trata, análisis de indicios y valoración de testimonios indirectos. Por ejemplo, países como España han implementado programas de especialización judicial en delitos de trata, que incluyen módulos sobre indicadores de captación, análisis de patrones financieros y uso de la prueba pericial psicológica como prueba principal en casos de silencio o retractación de la víctima.

Una segunda propuesta es la incorporación explícita de las 100 Reglas de Brasilia en la Ley n.º 28950. Actualmente, su aplicación se hace de manera interpretativa, pero no se encuentran positivizadas en el texto legal, lo que limita su exigibilidad. Una reforma legislativa podría incluir un capítulo específico que establezca que, en procesos por trata de personas, las reglas sobre accesibilidad, adaptabilidad procesal y valoración diferenciada de la prueba constituyen principios de aplicación obligatoria. Esto cerraría la brecha entre el reconocimiento internacional y su operatividad práctica en los tribunales nacionales.

#### 4. CONCLUSIONES

La persecución penal de la trata de personas con fines de explotación sexual continúa siendo un reto significativo para el sistema de justicia peruano. Los problemas probatorios no son casuales: se originan, principalmente, en el silencio o la falta de colaboración de las víctimas, un silencio que muchas veces es la consecuencia directa del miedo, la dependencia económica o las secuelas psicológicas propias de la explotación. Por eso, insistir en que todo dependa únicamente de lo que las víctimas declaren es no entender la naturaleza de este delito ni las condiciones en las que se comete.

En este contexto, los medios probatorios alternativos deben dejar de verse como simples apoyos secundarios y pasar a ocupar un lugar central en los procesos. Las pericias psicológicas, los informes médicos,

los testimonios de terceros o la prueba anticipada constituyen piezas fundamentales para reconstruir los hechos en escenarios donde la declaración de la víctima está limitada o condicionada. La jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema del Perú como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha marcado un camino en este sentido, exigiendo a los jueces motivaciones reforzadas que equilibren la protección de la víctima con las garantías del debido proceso.

Las reformas propuestas apuntan a reforzar justamente esa dirección: que los jueces y fiscales tengan mayor capacitación técnica, que existan protocolos claros y obligatorios que uniformicen la práctica en todo el país, y que principios internacionales como las 100 Reglas de Brasilia dejen de ser solo citas en resoluciones y pasen a formar parte de la vida diaria de nuestros tribunales. Con ello no solo se haría más eficaz la persecución penal, sino que también se reduciría la revictimización y se daría un paso hacia una justicia más cercana y sensible.

En el fondo, lo que queda claro es que la lucha contra la trata de personas no se ganará con penas más duras ni con leyes cada vez más extensas. Se ganará cuando el sistema de justicia sea capaz de adaptarse a la realidad de las víctimas, escuchar sus silencios, valorar todos los medios de prueba disponibles y actuar con firmeza frente a los tratantes. Solo así podrá consolidarse un proceso penal que no solo sancione, sino que también garantice dignidad y protección a quienes sobrevivieron a la explotación sexual.

## REFERENCIAS

Aula Virtual CFC (s. f.). Jurisprudencia nacional —Trata de personas: Elementos típicos, bien jurídico y configuración (Casación n.º 1190-2018, Cusco). Procuraduría General del Estado. <https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/mod/book/view.php?id=6406>

Chumpitaz, O. (2025, 27 de abril). Hay 1.900 denuncias por trata de personas, pero solo 30 condenas [artículo]. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/04/27/hay-1900-denuncias-por-trata-de-personas-pero-solo-30-condenas-migracion-hnews-2069577>

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). (2023). Trata de personas: Indicadores de denuncias (2010-2023) [Ficha T21]. Observatorio Nacional de Prospectiva. <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t21>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2016, 20 de octubre). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_318\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_318_esp.pdf)

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Texto y comentarios de Joaquín Delgado Martín). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

Delgado Martín, J. (2019). *Guía comentada de las Reglas de Brasilia: Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Eurosocial. <https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/guia-comentada-de-las-reglas-de-brasilia/>

García Vázquez, S. y Fernández Olalla, P. (2012). *La trata de seres humanos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Gonzales Concha, E. (2019). Valor de la pericia psicológica en el delito de violación sexual y vulneración del debido proceso. *Sapientia & Iustitia*. Universidad Católica Sedes Sapientiae. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/49>

Herman, J. L. (2015). *Trauma and recovery: The aftermath of violence from Domestic Abuse to Political Terror*. Basic Books. [https://ia803207.us.archive.org/14/items/radfem-books/Trauma%20and%20Recovery\\_%20The%20Afterm%20-%20Judith%20L.%20Herman.pdf](https://ia803207.us.archive.org/14/items/radfem-books/Trauma%20and%20Recovery_%20The%20Afterm%20-%20Judith%20L.%20Herman.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023, 29 de septiembre). El 63,2 % de las denuncias de trata de personas es por explotación sexual. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/839072-el-63-2-de-las-denuncias-de-trata-de-personas-es-por-explotacion-sexual>

LP Derecho (2022, 22 de agosto). Violación sexual: no se puede condenar únicamente con la conclusión de una pericia psicológica (Recurso de Nulidad n.º 701-2022, Lima). *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-no-se-puede-condenar-unicamente-conclusion-pericia-psicologica-recurso-nulidad-701-2022-lima/>

Ministerio del Interior del Perú (MININTER). (s. f.). Trata de personas — Observatorio de Criminalidad. Observatorio MININTER. <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/trata-de-personas>

Naciones Unidas (2016, 21 de diciembre). Majority of trafficking victims are women and girls; one-third are children—new UN report. *UN News*. <https://news.un.org/en/story/2016/12/548302-majority-trafficking-victims-are-women-and-girls-one-third-children-new-un>

OneWorld South Asia (OWSA) (2023, 23 de enero). UNODC global human trafficking report: Victims up 25 percent, children exploited, forced labour cases spike. *OWSA*. <https://owsa.in/unodc-global-human-trafficking-report-victims-up-25-per-cent-children-exploited-forced-labour-cases-spike/>

Organización de los Estados Americanos (OEA) (s. f.). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

Rodríguez Vásquez, J. y Montoya Vivanco, Y. (2024). *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación* (2.ª ed.). Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica – PUCP.

Silva Gutiérrez, J. (2021). Criterios racionales de valoración de la pericia psicológica. *Justicia*. Universidad Simón Bolívar. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/7551/6666>

### Fuentes normativas y jurisprudenciales

Acuerdo Plenario n.º 4-2015/CIJ-116: Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México (2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (16 de noviembre de 2009).

Sentencia de Casación n.º 1351-2019-Puno. Delito de trata de personas. Poder Judicial.

### Financiamiento

Autofinanciado.

### Conflictos de interés

La autora declara no tener conflicto de interés.

### Contribución de autoría

La etapa de la investigación fue desarrollada en su totalidad por la autora, al igual que la redacción del trabajo, la revisión y aprobación de la versión que se publicará.

### Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a mis padres, quienes, con su guía, exigencia académica y constante orientación humana, me motivaron a contribuir siempre con aportes ante un problema jurídico donde se ven implicadas personas vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores. Un reconocimiento especial a mi familia, por sus conversaciones, debates y opiniones sobre el tema de trata de personas; sus aportes me permitieron consolidar y concluir el presente artículo. Quiero agradecer también a mis asistentes Ozymandias y Leonardo, con cuya ayuda ha sido posible la culminación de este trabajo. Finalmente, quiero agradecer a las instituciones y organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, que con sus publicaciones, informes y esfuerzos visibilizan la problemática de la trata de personas y dejan claro que desde la administración de justicia se pueden dar respuestas más humanas, efectivas y justas frente a esta grave problemática.

### Biografía de la autora

Ana María Chávez Matos es abogada por la Universidad de Huánuco. Es magíster en Derecho civil y comercial y en Gerencia pública por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Perú), magíster en Derecho penal por la Universidad de Medellín (Colombia) y doctora en Derecho por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Perú). Actualmente, se desempeña como fiscal superior titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Huánuco del Ministerio Público del Perú. Ha ejercido la docencia de pregrado en la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional de Ucayali (Perú) y de posgrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Perú), y ha publicado en diversas revistas jurídicas, entre las que destaca la Revista del Poder Judicial *Llapanchikpaq: Justicia*.

### Correspondencia

achavezdj@mpfn.gob.pe